MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

TĒRMINO MEDIDA PROVISIONAL REX. EX. Nº 2744-2019 JIN 151

CONSTATA TÉRMINO DE MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL QUE INDICA

VALPARAĪSO, 3 SET. 2019

RESOL. EXENTA Nº

3086

VISTO: La solicitud de cumplimiento de la medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos sobre los recursos pelágicos asignados a la embarcación artesanal DON ORLANDO, de propiedad de don David Allende Escobar, ingresada a esta Subsecretaría con fecha 30 de julio de 2019 mediante C.I. SUBPESCA Nº 9580-2019; lo informado por Oficina de Partes de esta Subsecretaría mediante correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 533 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones posteriores, los Códigos Civil, de Procedimiento Civil y Orgánico de Tribunales y la Resolución Exenta Nº 2744 de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 9580-2019, citado en Visto, se ingresaron a esta Subsecretaría las resoluciones de fecha 24 y 29, ambas de julio de 2019, mediante las cuales el árbitro arbitrador, abogado don Cesar Vergara Hernández, decretó la ampliación de la medida prejudicial precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos sobre los recursos pelágicos asignados a la embarcación artesanal DON ORLANDO RPA Nº 960812, Matrícula Nº 2711, del Puerto de Coronel, de propiedad del armador artesanal don DAVID ALEJANDRO ALLENDE ESCOBAR, R.U.T. Nº 16.329.677-2, RPA Nº 910645, medida recaída sobre el 100% de las cuotas de extracción en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), oficiando al efecto.

Que producto de lo anterior esta Subsecretaría dictó la Resolución Exenta Nº 2744 de fecha 31 de julio de 2019 que decreto de oficio una medida provisional pre procedimental, de prohibición de celebrar actos y contratos respecto de recursos pelágicos asignados a la embarcación DON ORLANDO RPA Nº 960812, por darse los supuestos establecidos en el artículo 32 inciso 2º de la Ley Nº 19.880.

Que la medida anteriormente señalada se mantendría vigente por 15 días hábiles contados desde la fecha de su total tramitación.

Que en dicho sentido cabe tener presente que según lo informado por Oficina de Partes de esta Subsecretaría a través de correo de fecha 22 de agosto de 2019, citado en Visto, la última notificación de la Resolución Exenta Nº 2744 de 2019 se efectuó con fecha 08 de agosto de 2019, según lo consultado a la empresa chilexpress.

Que el inciso 2º del artículo 46 de la Ley Nº 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, prescribe que "las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.".

Que según lo prescrito en el artículo 3 inciso 6 de la Ley Nº 19.880 "constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, **constancia** o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias.".

Que el artículo 32 inciso 3º del mismo cuerpo normativo, establece que las medidas provisionales "quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo, o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.".

Que habiendo trascurrido el plazo establecido por la medida provisional pre procedimental en comento corresponde dejar constancia que la Resolución Exenta Nº 2744 de 2019, ha quedado sin efecto.

RESUELVO:

1.- Déjese constancia que la medida provisional pre procedimental decretada en virtud de la Resolución Exenta N° 2744 de fecha 31 de julio de 2019 ha quedado sin efecto por el transcurro del plazo, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en los artículos N° 3, N° 32 y N° 46, todos de la Ley N° 19.880 y demás normas aplicables al caso.

2.- Notifiquese de la presente resolución a la Asociación Gremial de Productores Pelágicos Artesanales de las Caletas de Talcahuano y San Vicente de la VIII Región GEMAR A.G., R.U.T Nº 65.026.788-5, RAG Nº 464-8, domiciliada en Miguel de Cervantes Nº 267, San Vicente, Talcahuano, Región del Biobío, a TRANSPORTES ALLENDE LIMITADA, R.U.T. Nº 76.033.881-8, domiciliada en calle Aníbal Pinto Nº 215, oficina 1001, Concepción, a DAVID ALLENDE ESCOBAR, R.U.T. 16.329.677-2, domiciliado en Miguel de Cervantes Nº 267, Talcahuano y a don CESAR VERGARA HERNÁNDEZ, R.U.T Nº 8.244.897-7, domiciliado en San Martin 553, Oficina 505 Concepción.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y Biobío, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al

Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambos de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

Secretario de Pesca y Acuicultura (S)

3